



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso  
Resolución No. 191 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción ”

---

## EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

### C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado **RONALD OLIER LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.157 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 140377 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, mediante escrito presentado en esta anualidad, solicito en su nombre y representación, el cumplimiento al fallo proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción el cual se transcribe así:

“**REVOCAR** la Sentencia apelada e fecha 3 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena en el proceso Ordinario Laboral de DAVID LABARRERA TORRES contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para en su lugar:

**PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, y en consecuencia se declaran prescritas las mesadas Pensionales causadas a partir del 29 de Noviembre de 2006, hasta el 3 de marzo de 2011, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar al señor DAVID LABARRERA TORRES pensión restringida de jubilación o pensión sanción en cuantía inicial de \$ 1.477.739 ya indexada, reajutable y transmisible a los beneficiarios del actor, a partir del 4 de marzo de 2011, con los reajustes de ley que se sigan causando, conforme a las consideraciones antes expuestas.

**TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar al actor por concepto de retroactivo pensional causado entre el 4 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2017 la suma de \$157.176.051, el cual se encuentra debidamente indexado a la fecha de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas”.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*  
**Resolución No. 191 2021**

**“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción ”**

En virtud de lo anterior, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial, para lo cual se pudo constatar dentro de la solicitud de cumplimiento de la misma, que el Sr. DAVID LABARRERA TORRES quien en vida se identifica con cedula de ciudadanía 9.060.867, de conformidad a lo expuesto mediante registro civil de defunción anexo la solicitud de cumplimiento.

Con relación a la solicitud de cumplimiento, es claro determinar que la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, actuando a través de apoderado Judicial, solicito el cumplimiento de la Sentencia, en calidad de compañera permanente supérstite del Sr. DAVID LABARRERA TORRES, por lo que en atención a los documentos aportados en la solicitud, se pudieron constatar los siguientes:

- Declaración jurada de la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, donde manifiesta haber convivido con el Sr DAVID LABARRERA TORRES
- Declaración jurada de la Sra. DORIS DEL SOCORRO CARBAL DE ROMERO Identificada con cedula de ciudadanía No. 23.089.128, donde manifestó que conocía de la relación y la convivencia entre el causante y la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS.
- Declaración jurada del Sr. FERMÍN ANTONIO RUBIO HERNÁNDEZ Identificado con cedula de ciudadanía No. 1562187, donde manifestó que conocía de la relación y la convivencia entre el causante y la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS.

Así mismo, se pudo establecer, que en atención a la Resolución GNR 41254 de 20 de febrero de 2015, que la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, viene reconocida en calidad de sustituta sobreviviente del Sr. DAVID LABARRERA TORRES, por lo que se otorgara credibilidad a las declaraciones juradas y el acto administrativo antes descrito, donde se encuentra plenamente acreditada la calidad de compañera permanente supérstite del causante.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se procederá a reconocer lo solicitado, mediante solicitud de cumplimiento de Sentencia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso  
Resolución No. 191 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción ”

extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

**FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR  
PROYECCION DE PENSION SANCION**

CAUSANTE : DAVID LABARRERA TORRES			
STITUTA : NORMA CONSUELO QUICENO			
IDENTIFICACION: 30.561.223		SEXO: MASCULINO	
FECHA DE NACIMIENTO:		TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:	
TIEMPO NETO LABORADO:		DIAS A CONSIDERAR:	
ULTIMO DÍA COTIZADO:		STATUS:	
REGIMEN APLICABLE:		PRESCRIPCION:	

LIQUIDACION DE PENSION:		
MESADA	%	2011
\$ 1.477.739	100	\$1.477.739

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS						
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ	PERIODO A PAGAR	NUMERO MESADAS	RETROACTIVOS INDEXADOS
2011	\$1.477.739	1	\$1.477.739			
2012	\$1.477.739	1,0373	\$1.532.859			
2013	\$1.532.859	1,0244	\$1.570.260			
2014	\$1.570.260	1,0194	\$1.600.723			
2015	\$1.600.723	1,0366	\$1.659.310			
2016	\$1.659.310	1,0677	\$1.771.645			
2017	\$1.771.645	1,0575	\$1.873.515			
2018	\$1.873.515	1,0409	\$1.950.142			
2019	\$1.950.142	1,0318	\$2.012.156			
2020	\$2.012.156	1,038	\$2.088.618			
2021	\$2.088.618	1,0161	\$2.122.245			

TOTAL RETROACTIVO PENSIONAL DE MARZO DE 2017 HASTA MARZO DE 2021  
MESADA PARA 2021 \$ 2.122.245

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2021 es la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.122.245.,00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de trece (13) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone “REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso  
Resolución No. 191 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción ”

Hechas las anteriores consideraciones;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.060.867 de Cartagena, y se cancelarán trece (13) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de abril del año 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** a la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR** en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, con una mesada pensional indexada, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.122.245.,00 mcte.)

Para el año 2021, pagados a partir del mes de Abril del año 2021, y con el derecho a recibir trece (13) mesadas al año.

*Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo*

**ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR** de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR,** al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida en mediante Sentencia Judicial, proferida por el el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015

**ARTICULO QUINTO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **RONALD OLIER LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*  
**Resolución No. 191 2021**

**“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción ”**

Nº 8.853.157 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 140377 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS, anexo al expediente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 18 de marzo de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones